

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2013-866

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario 2013-866, informando que no ha sido posible que la curadora Ad Litem de los vinculados comparezcan al proceso a notificarse y que se allegó poder por parte de la demandada Colpensiones pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

**RESUELVE:**

1. **RELEVAR** del cargo de curador Ad Litem a la Abogada LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, por no haber comparecido a notificarse de la designación a ella realizada por el despacho.
2. **DESIGNAR** en el cargo de Curador Ad Litem, al abogado (a) **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**, identificado (a) con C.C. No. 1.026.629.580 y portador (a) de la T.P. No. 316.758 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de defensa y contradicción de la demandada respecto de los Litis consortes necesarios señores **EDWIN STEVEN, ANGEL IGNACIO** y **GLORIA ANGELICA ROJAS PINZON**, en su condición de hijos del causante **ÁNGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR** (q.e.p.d). Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: Carrera 13 No. 32-74, Oficina 104 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [abogado.bermudez2018@gamil.com](mailto:abogado.bermudez2018@gamil.com), comunicando esta decisión.

**ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SHARON CATALINA CASAS BUCAR**, identificado(a) con la C.C. número 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folio 292.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez,**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e00a872c1836aaef67f466ae1399be12801ed8475025a91c00acad1f98f967f9**

Documento generado en 20/10/2021 05:48:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2014-677

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

**Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2014-677**, informando que la demanda ADRES acredito él envió de la notificación a la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, pero las sociedades integrantes de la misma no han comparecido al proceso. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de que comparezca las sociedades integrantes de la llamada en garantía, correspondería proceder a su emplazamiento de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, pero como quiera que no se cuenta con los certificados de existencia y representación legal de las integrantes de la UT, para verificar la dirección electrónica de notificación electrónicas actual, el Despacho

**RESUELVE:**

1. Previo a inscribir a las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, aquí llamadas en garantía, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y con el ánimo de no vulnerar derechos fundamentales de la parte demandada, se **ORDENA** a la parte demandante que allegue certificado de existencia y representación legal actual de las sociedades que integran la UT y de contener nueva dirección electrónica de notificación judicial, practique la misma de conformidad con el decreto 806 de 2020.

2. Sin embargo, por **SECRETARIA** se deberá **ENVIAR** nuevamente la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, dejando las correspondientes constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec440a7a94dce6b547b372c06cb81086b37222b0b92e2f04243a6e8ad4de6042**

Documento generado en 20/10/2021 05:50:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2019-761

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

**Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-761**, informando que obra recurso de reposición propuesto por la parte actora en contra del auto del 11 de junio de 2021 y solicita el emplazamiento de la persona natural demandada. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y estudiado el recurso de reposición presentado por la parte actora, de entrada, debe indicarse que el mismo está llamado a su improperidad.

Inicialmente, por que revisado el tramite del aviso de que trata el art 292 del CGP se remitió a la señora HOHORA STELLA RAMÍREZ, en su condición de personal natural y no como representante legal del Edificio demandado, tal y como se verifica en el certificado expedido por la empresa de mensajería visto a folio 241, contrario

a lo que si se hizo al remitir el citatorio para notificación personal de que trata el art 291 del CGP.

Por lo anterior, fue hasta el 27 de enero de 2021 que la representante legal del edificio demandado fue notificada del auto admisorio de la demanda y tuvo acceso al expediente, por lo que procedió a contestar la misma dentro del término legal el 5 de febrero de 2020.

De otra parte, debe recordarse a la parte actora que, por efectos de la pandemia, la correspondiente emergencia sanitaria decretada en el país para la época y la implementación de la virtualidad, no era posible acceder de manera personal al expediente físico, por lo que fue hasta el mes de enero de 2021, que pudo la representante legal del edificio acceder a los despacho judiciales y notificarse personalmente de esta demanda.

Por lo anterior, no se repondrá el auto atacado, manteniéndose en tal sentido, por contestada la demanda por parte del EDIFICIO STUDIO 124.

Respecto a reponer el auto anterior, para tener por reformada la demanda, el mismo también está llamado a su impropiedad, como quiera que conforme al art. 28 del CPTSS: *“La demanda podrá ser reformada por **una sola vez**, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.”*, esto tiene parte de su razón de ser, en el hechos que es hasta que la totalidad de los demandados contesten la demanda , es que la parte actora cuenta con un panorama completo que le permite reformar su demanda, mas aun, cuando tan solo cuenta con una única oportunidad para ello.

De otra parte, si bien una de las demandadas actualmente es inexistente, debe la parte actora buscar su exclusión no a través de la reforma de la demanda, si no a través del desistimiento de la demanda respecto de dicha sociedad, maxime que en el presente caso, aun falta por notificar a la persona natural demandada señor

DANIEL EDUARDO FORERO RODRÍGUEZ, por lo que aún sigue siendo prematura la reforma de la demanda.

Una vez vencido el termino con que cuenta el citado señor para contestar demanda, se genera la oportunidad a la parte actora pueda reformar su demanda y de ser el caso, incluir nuevo o nuevos demandados

Finalmente, y conforme a lo solicitado por la parte actora en su memorial del 23 de agosto de 2021 visto a folio 518 y519, se procederá a emplaza al demandado DANIEL EDUARDO FORERO RODRÍGUEZ, de quien informa no tener conocimiento de la dirección electrónica de notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho

#### **RESUELVE:**

- 1. NO REPONER** el auto el 11 de junio de 2021, por lo previamente considerado.
- 2. EMPLAZAR** al demandado **DANIEL EDUARDO FORERO RODRÍGUEZ**, por lo que por secretaria se ORDENA realizar la correspondiente inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Lo anterior, como quiera que al demandado se le envió el citatorio y el aviso de notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP y no compareció al proceso.
- 3. DESIGNAR** a la doctora MARÍA ANGELICA REYES ARIAS, identificada con C.C. N° 52.879.781 portadora de la T.P. N° 233.586, dirección Calle 42 Sur No. 21-54 de Bogotá y al correo electrónico mangelicareyesabogada@gmail.com, como Curador Ad Litem del demandado señor **DANIEL EDUARDO FORERO RODRÍGUEZ**. Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
  
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**451d7f7ef1de6c88dae8daa4dbbd1c09f699c521d05e9330e64b238f8af76fbc**  
Documento generado en 20/10/2021 05:51:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-068

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

**Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-068**, informando que obra recurso de reposición y subsanación de la demanda presentada por la parte actora que se encuentran pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que le asiste razón a la parte actora, en el sentido de indicar que la demanda se presente antes de entrada en vigencia el decreto 806 de 2020, no le es exigible los requisitos allí establecidos para admitir su demanda, sin embargo, subsanó la misma conforme a lo requerido en el auto anterior, por lo que el Despacho

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO**, identificado(a) con la C.C. número 41.601.594 y T.P. No. 29.612 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, conforme a la documental obrante a folios 106 a 107.
- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARIA EUGENIA LUCUARA NOSCUE** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumple las exigencias allí contenidas.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través

de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f9c5673669502b68a193028144e0f5addfb2c70e2d1f9532c891bbb21456c**  
Documento generado en 20/10/2021 05:52:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-088

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-088**, informando que obra recurso de reposición y contestación de la demanda por parte de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y estudiado el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte accionante, de entrada debe indicarse que el mismo será negado.

Inicialmente por que el termino para interponer dicho recurso de conformidad con el art. 63 del CPTSS es de dos días y conforme se ve a folio 662, el auto admisorio de la demanda les fue comunicado el 24 de febrero de 2021 y no de marzo como equivocadamente informa la recurrente, por lo que de conformidad con el art 8º del decreto 806 de 2020, la notificación se entendió realizada a los dos días siguientes al envió del mensaje, que para este caso corresponde al 26 de febrero de 2020,

contando tan solo hasta el 2 de marzo de 2021 para interponer el invocado recurso, que como se ve a folio 655 se interpuso extemporáneamente el 3 de marzo de 2021.

De otra parte, debe indicarse que los hechos informados en el recurso, son justamente objeto de debate probatorio y la omisión o no de informar parte de los hechos ocurridos, no es una razón suficiente para reponer el auto admisorio de la presente demanda, Maxime cuando los artículo 25 a 28 del CPTSS establece los requisitos y formalidades de la demanda, que de no cumplirse generan como consecuencia su inadmisión, situación que no fue atacada en el recurso. Finalmente debe indicarse que no se informa ninguna de las causales de rechazo, como lo puede llegar a ser la falta de jurisdicción y competencia.

De otra parte, revisada la contestación de la demanda, el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto admisorio de la demanda.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CLAUDIA CAMILA CARO AGUILAR**, identificado(a) con la C.C. número 1.032.482.724 y T.P. No. 338.266 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **MIROAL INGENIERIA SAS**, conforme a la documental obrante a folios 666 a 667.
3. **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de **MIROAL INGENIERIA SAS**, si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, la misma no cumple con el art 31 del CPTSS, por las siguientes razones:
  - a. No se informa en la demanda el domicilio y dirección del a demandada; los de su representante.
  - b. No hay un pronunciamiento expreso sobre cada una de las prestaciones, si no que la misma se hace de una manera general.

- c. No se realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, respecto de los hechos: 13, 20, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33 y 34, indicando si se admiten, se niegan y los que no les constan, recuérdese que los dos últimos casos debe informarlas razones de su respuesta y de no hacerse así, se tendrá como probado el respectivo hecho.
- d. La contestación de la demanda adolece del acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- e. Así mismo, el párrafo del citado art 31 del CPTSS, señala ue la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos:
  - i. Las pruebas documentales **pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder**
  - ii. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Documentos estos que no fueron relacionadas en el correspondiente acápite y mucho menos allegados al proceso con la contestación de la demanda.

- f. De conformidad con el decreto 806 de 2020, debe informar la dirección electrónica de notificaciones de la demandada y de los testigos, situación de la que también adolece la contestación de la demanda

**4. CONCÉDASELES** el término de cinco (5) días, de que trata el párrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
  
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e8e5ea357771cda6e1ecf234e1edd6bb3db0849f4e7e5f3cc57464ce9d584c4**

Documento generado en 20/10/2021 05:07:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-272

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-272**, informando que obran solicitud de nulidad por parte de la sociedad PRESTNEWCO S.A.S. y memorial de la parte actora pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y estudiado la nulidad propuesta por la demandada PRESTNEWCO S.A.S., encuentra el Despacho que le asiste razón a dicha sociedad, como quiera que, revisada la cámara de comercio allegada con la demanda, esta no informa dirección electrónica de notificaciones judiciales y de la cámara de comercio allegada con la contestación de la demanda y la aportada con la solicitud de nulidad del 15 de julio de 2021 vista a folio 445 457, se establece que el Correo electrónico de notificación de PRESTNEWCO S.A.S. es: [notificacionesjudiciales@prestnewco.com](mailto:notificacionesjudiciales@prestnewco.com), y el trámite de notificación a esta demandada, se envió por la parte actora a los correos electrónicos: [directorejecutivodc@prestnewco.com](mailto:directorejecutivodc@prestnewco.com) y [prestnewco@gmail.com](mailto:prestnewco@gmail.com), que no corresponde al registrado por la demandada para las notificaciones judiciales.

Por lo anterior, habrá de modificarse el auto anterior en el sentido de tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad PRESTNEWCO S.A.S. y tenerle por contesta la demanda.

De otra parte, habrá de ordenarse a secretaria del Despacho, envíe la comunicación ordenada en el auto anterior, a efectos de que el CURADOR AD LITEM designado para representar a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., informe si acepta o no la designación a él realizado, para el efecto líbrese el telegrama correspondiente y la comunicación vía correo electrónico al Curador Ad Litem.

En consideración a lo anterior, el Despacho

#### **RESUELVE:**

- 1. TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PRESTNEWCO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que dicha demandada constituyo apoderado judicial y presentó escrito de contestación de la demanda.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PRESTNEWCO S.A.S.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
- 3. Por SECRETARIA ENVÍESE** la comunicación al Curador Ad Litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., en los términos señalados en el auto inmediatamente anterior, e igualmente envíese la comunicación vía correo electrónico.
- 4. Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la demandada ESIMED S.A. y buscando envirar nulidades futuras, se REQUIERE** a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal reciente de ESIMED S.A. y en el caso de registrar

una nueva dirección electrónica para notificaciones judiciales, inténtese el trámite de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fe684da7e9008802b429d2fdb9e8875603fd74cff2e9ccee702112155ab3e97**

Documento generado en 20/10/2021 05:10:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-400

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-400, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **NOHORA YITH MARTÍNEZ LARA** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la

demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a032ba2aa29f49e0b2e1c0d5e357e041dd679e91c43a9e18670bc911e6c35b4**

Documento generado en 20/10/2021 05:13:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-411

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-411**, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ALFONSO CORTES GÓMEZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. Conforme a los hechos de la demanda y la pretensión 5ª, se ordena **VINCULAR** al proceso como demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como quiera que puede verse afectada con las resultas del proceso.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85eb8a8a6267d65dfe1f0ff0325a6a3fd8bad34685123bdd845f29a6ea636539**

Documento generado en 20/10/2021 05:16:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-016

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-016, informando que la parte actora allegó escrito con el cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARIA DEL PILAR MONROY LOPEZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la

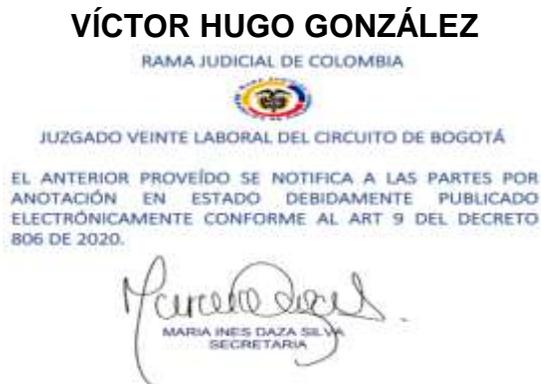
demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbfafb6699b272b43870c8f338fc277f0198d8e6ded511e259c7464107ee0340**

Documento generado en 20/10/2021 05:18:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00128  
Accionante: Gilberto Primo Torreglosa.  
Accionado: Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe -Foneca.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

*Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00128, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno o (2021).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RAFAEL GUILLERMO CASTRO PIÑERES con tarjeta profesional No. 47921 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor GILBERTO PRIMO TORREGLOSA., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.1).*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 305 y 306 del C.G.P., y en tal sentido señalaremos:*

*En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir. Tenemos entonces que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00128  
Accionante: Gilberto Primo Torreglosa.  
Accionado: Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe -Foneca.

*especial; por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.*

*En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: “Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.” (negritas fuera del texto original)*

*Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse es la condena en costas impuesta en la sentencia emanada del Juzgado Sexto Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es de competencia del juez natural quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.*

*Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juzgado Sexto Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Cartagena de Indias y por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina de apoyo judicial por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.*

**Por lo anterior, el JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** *DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO impetrado por el señor GILBERTO PRIMO TORREGLOSA en contra del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe -FONECA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00128  
Accionante: Gilberto Primo Torreglosa.  
Accionado: Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe -Foneca.

**SEGUNDO:** *ORDENAR la remisión de la presente demanda a la oficina de apoyo judicial por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente en este caso Juzgado Sexto Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Cartagena de Indias.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46415b8e90567802d79819ba40cc215adcb7f36bb650cf939d77ff6484d8b135**

Documento generado en 20/10/2021 05:21:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 05-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00187** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:*

*Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:*

- 1. La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
- 2. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, deberá aclarar si se trata de una demanda de acoso laboral o un ordinario para desvirtuar el*

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00187

Demandante: Dagoberto Ospina Gutiérrez

Demandado: Milenium Broker Ltda.

*contrato de prestación de servicios y declarar la culpa patronal y prestaciones sociales o si se trata de un ordinario mixto.*

3. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

*En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

*Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-14-10-21*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



*Maria Ines Daza Silva*  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7818fe0492954e85ecf40e6fb28d95118b883cdcab322d2450ad6ad96aef008a**

Documento generado en 20/10/2021 05:23:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 06-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00195** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.

*En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

*Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-14-10-21*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f920339c58a63fb1d3996f4306b43845f386cc7fa32baa28e7847a7b119b9cc0**

Documento generado en 20/10/2021 05:26:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00196** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite ordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Al igual que con las ultimas disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo. –

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00196

Demandante: Amparo Cruz Peña

Demandado: Colpensiones y AFP Colfondos.S.A.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***El Juez,*

Ram-14-10-21

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARÍA**Firmado Por:****Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aedb971a2b0d50e386a8544268d977a901ab67eaa6a12518174ba3422c22d636**

Documento generado en 20/10/2021 05:29:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-197** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021).

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:*

*Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,*

**RESUELVE:**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-197.  
Demandante: Marina Eloisa Asaf Galindo  
Demandado: Colpensiones y otros.

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARINA ELOISA ASAF GALINDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES - COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

**TERCERO:** Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

**QUINTO:** SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C

*Nro.80.750.983 y T.P No.241.565 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.17-19).*

*Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

*Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada de los anexos enunciados y enumerados.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-14-10-21*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894f716d8e5e3f1def87e12163f68aa95eb811183b363a02a74961ecfc213d9e**

Documento generado en 20/10/2021 05:31:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 08-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-203** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSA MARIA RAMIREZ CASTRO contra DAVID AUGUSTO ESPAÑA ESPINOSA Y MARTHA LEONOR SABOGAL MODERA.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a las personas naturales demandadas, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

**TERCERO:** Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

**QUINTO:** SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.369.998 y T.P No.213.432 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.16-17).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Ram-14-10-21

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d36908621057932dc17419e6f9ec1c8d83d532613a57bbff91bd20def20febb**  
 Documento generado en 20/10/2021 05:34:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 08-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00204** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 48-49. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá aportar la documental enunciada en el acápite de pruebas relacionada en los numerales 7 a 9, conforme con lo indicado en el artículo 25 del CPTSS, numeral 9.

*En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

*Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARLON JAVIER SANCHEZ ESTRADA, identificado(a) con la C.C Nro.1.090.416.714 y T.P No.238.278 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1).*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

*Ram-14-10-21*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54e44076a906ad7152af0ddeb21a34dd42412ab0a1d375ec3a977657f5bd937e**

Documento generado en 20/10/2021 05:37:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-207** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.114-120). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021).

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:*

*Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,*

**RESUELVE:**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-207.  
Demandante: Luz Deisy Cubillos Rojas  
Demandado: Colpensiones y otros.

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ DEISY CUBILLOS ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES - COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

**TERCERO:** Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

**QUINTO:** SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). PEDRO NEL OSPINA MANCERA, identificado(a) con la C.C Nro.19.274.665

y T.P No.207.501 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-4).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Ram-14-10-21

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed947906c39e0c3f45d64ba5c6f57a27201f3a4f11dba659d7f74b7a95b6bb3f**

Documento generado en 20/10/2021 05:39:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00208** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00208

Demandante: Jairo Antonio Luis Sierra

Demandado: F.P.S. Ferronales.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE, identificado(a) con la C.C Nro.79.271.349 y T.P No.62.127 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Ram-14-10-21

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4cb6a21a37304450e0168a80dccab8241dd7073d473fb63e5349850dbe8f08e**

Documento generado en 20/10/2021 05:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 12-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00209** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:*

*La parte demandante deberá actuar a través de apoderado judicial ante esta jurisdicción y adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite ordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley*

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00209  
Demandante: Cristian Camilo Morales Jiménez  
Demandado: Vallexpress Mensajería Segura SAS.

712 de 2001. Al igual que con las últimas disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo. –

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Ram-14-10-21

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60eea0a77ce1c4d1d014bdb98fc52f2a15c73836013d4493fb18899517abda58**

Documento generado en 20/10/2021 05:43:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 12-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-210. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YENNY TAYDED MENDOZA ROJAS contra UPPER SIDE S.A.S.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

**TERCERO:** Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-210.

Demandante: Yenny Tayded Mendoza Rojas

Demandado: Upper Side SAS.

citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). RAFAEL ALEXANDER VILLALBA ACOSTA, identificado(a) con la C.C Nro.79.757.951 y T.P No.156.492 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-4).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Ram-14-10-21

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067e3c7e46325261689cde4a2a1e67c1fbd21cfc47cb38249fa8f5230ba565f**  
Documento generado en 20/10/2021 05:45:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2021-427

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-427**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MAURICIO DE JESUS ANDRADE STERLING** contra de la sociedad **PRODUCTOS DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S. – PROENFAR S.A.S.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **FANNY MARTINEZ LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.262.920 y T.P. No. 2826 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 44 a 49.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e98dc88b35a2964ed2dc696f752d078804e56e0fb9ad8ac157f25fbde8de422b**

Documento generado en 20/10/2021 05:47:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**